



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA HELENA ARCHILA VIUDA DE MAHECHA
Radicado:	110013110011 2019 00817 00
Decisión:	Termina proceso por sustracción de materia

Estudia el Despacho en esta oportunidad la información allegada por el Dr. Andrés Mauricio Riascos Zapata, que la sucesión de la causante MARÍA HELENA ARCHILA VDA DE MAHECHA se realizó ante Notaría 68 del Círculo de Bogotá, a través de Escritura Pública No. 4311 de fecha 18 de junio de 2022, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 728891, dejando a consideración del Juzgado los efectos procesales que se estime conveniente.

Así las cosas, al verificar el certificado de tradición y libertad aportado con la solicitud de terminación, se encuentra como anotación No. 05 el registro de la Escritura Pública No. 4311 del 16 de junio de 2022 de la Notaría 68 de Bogotá, la adjudicación en sucesión de la causante MARÍA HELENA ARCHILA VDA DE MAHECHA quien se identificó en vida con la C.C. 20097193, sucesión que se pretendía realizar a través del presente proceso; circunstancia suficiente para concluir que la finalidad del proceso liquidatorio aquí instaurado perdió su razón de ser al encontrar satisfechas las pretensiones perseguidas a través del presente litigio.

Motiva lo expuesto, el simple hecho de ya haberse realizado la sucesión de la causante indicada, eventualidad suscitada a través de la Escritura Pública No. 4311 otorgada ante la autoridad competente, donde no sobreviene ningún reparo, al ser realizado por los interesados en el asunto.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal ante la desaparición de supuestos de hechos o normas que sustentan la presente demandada, al extinguirse la causa que originó acudir a la jurisdicción lo herederos interesados, al no hallarse objeto que decidir a través de una sentencia, para en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la sustracción de materia, justamente como lo solicita en este momento la apoderada actora, habida cuenta que la naturaleza del proceso fue debidamente afrontada ante autoridad notarial, primando la voluntad de las partes.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por sustracción de materia en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la liquidación de costas decretadas en audiencia del pasado 12 de agosto de 2022.

TERCERO: En firme la liquidación ordenada, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sucesión Intestada
Rad. 2019 - 00817 00

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA